

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/15/0840

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos generales de operación del Consejo Peninsular de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria.***

México, D. F., a 23 de marzo de 2015

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO

Subsecretario de Alimentación y Competitividad

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Presente

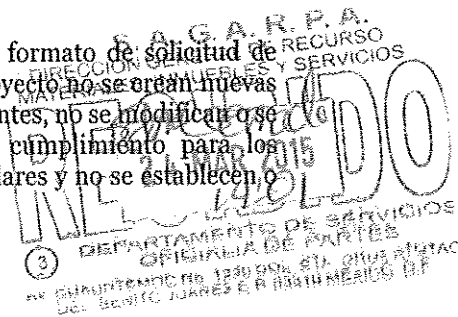
Me refiero al anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos generales de operación del Consejo Peninsular de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y, recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 17 de marzo de 2015, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión **exime a la SAGARPA de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene como objetivo determinar la integración, organización y funcionamiento del Consejo Peninsular de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, conformado al amparo del Convenio de Coordinación Regional suscrito entre la SAGARPA y los Gobiernos de los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, el 5 de abril de 2013. Al respecto, cabe mencionar que la propuesta regulatoria en comento señala que ese Consejo será la instancia facultada para llevar a cabo el análisis, evaluación y cumplimiento de los compromisos derivados del Convenio antes mencionado y, de los convenios y acuerdos específicos que de este deriven. Asimismo, indica que dicho Consejo será el responsable de: 1) analizar y validar las acciones que propongan los Estados, con un enfoque regional, alineados a proyectos que coadyuven a la mejora de la condición sanitaria y de inocuidad de la región peninsular, y 2) proponer estrategias para el desarrollo de la región, orientadas a uniformar su condición sanitaria y mejorar la movilización y su control de vegetales, animales y especies acuícolas. De igual manera, en la propuesta regulatoria se especifican los servidores públicos que fungirán como Presidente y Secretario Técnico de dicha Instancia, así como aquellos que serán invitados. Bajo esta perspectiva, toda vez que el Consejo referido estará integrado por funcionarios públicos del Gobierno Federal y de los Gobiernos Estatales que suscribieron el Convenio antes mencionado, sin generar obligación alguna para los particulares, ni restringir sus derechos, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Por otro lado, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto **no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o**

¹ www.cofemermir.gob.mx

007567





COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SAGARPA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/LCF